



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 MAYO 2017

E-GA-002389

Señor (a):

ANTONIO IGLESIAS GAMARRA

Carrera 30 N° 1-850 – Piso 4, Consultorio 409 - Torre Médica

Clínica Porto Azul

Puerto Colombia - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017

00000687

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japah

EXP: Por abrir
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilibian Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de Noviembre de 2016, al CONSULTORIO 409 DEL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA identificado con Cédula de ciudadanía 17.182.930, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001455 del 22 de Diciembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio 409 del Doctor ANTONIO IGLESIAS GAMARRA, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel, de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ CONSULTA DE MEDICINA INTERNA Y REUMATOLOGÍA
Estos servicios son prestados en horas hábiles de 9.00 am a 6:00 pm, los días viernes y sábados. Atiende cada ocho (08) días.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Aspectos técnicos vistos durante la visita:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 409 del Doctor ANTONIO IGLESIAS GAMARRA, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, en cuanto a las obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014 en donde se observó lo siguiente:

- Que el Consultorio 409 del Doctor ANTONIO IGLESIAS GAMARRA, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

copy

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- Actualmente, el Consultorio 409 cuenta con el Plan de Contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en el mismo, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.
- En el momento de la visita de seguimiento ambiental, el Consultorio 409 presentó el manual de bioseguridad en cuanto al servicio que presta.
- En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, el Consultorio 409 tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades, y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA TECNIAMSA S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final, contratada por el Complejo Porto Azul con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de recolección aproximadamente de 2 kg/mensual; información verificada por los formatos RH1.
- El Consultorio 409 presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., sin embargo, no presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P.; información que ha sido enviada a la C.R.A.
- Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo general del Complejo Porto Azul, para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección diaria.
- En la actualidad, el Consultorio 409 realiza el pesaje de los residuos cada vez que atiende al público, es decir, cada ocho (08) días; información que se pudo verificar mediante los formatos RH1.
- Actualmente, el Consultorio 409 está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, en cuanto a las Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, en cuanto al embalado, rotulados y etiquetados de los residuos generados; información verificada mediante registro fotográfico.
- A su vez, en el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció que el personal encargado de la recolección interna de los residuos generados por los consultorios, utiliza los Elementos de Protección Personal (Guantes, tapabocas, delantal y botas); de igual forma, se evidenció el respectivo carro recolector de residuos.
- La persona encargada de la Gestión Integral de los residuos generados por el Consultorio, se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos; en el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció los soportes de capacitación.
- El área de almacenamiento intermedia para la recolección de los residuos hospitalarios, se encuentra en el Primer Piso de la Torre Médica del Complejo Porto Azul dónde son recolectados los residuos, luego son llevados al área de almacenamiento Central de la Clínica Porto Azul, a la espera de la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P.; éstas áreas de almacenamientos cumplen con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 de 2002.

Jarama

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000687 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Consultorio 409 del Doctor ANTONIO IGLESIAS GAMARRA, se puede concluir:

- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El Consultorio 409 tiene un convenio con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.
- En cuanto a la inscripción en el aplicativo Web como Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, el Consultorio 409 aportó los registros diarios del pesaje consignados en los formatos RH1 y en los cuales se pudo verificar que genera menos de 10kg/mes, razón por la cual están exentos a realizar el registro.
- Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos generados, el servicio que presta y el nivel de complejidad, se puede considerar un *usuario de Menor Impacto*.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Este consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: Este consultorio no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 409 del Doctor ANTONIO IGLESIAS GAMARRA, están orientados a las mitigación, corrección, prevención, control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos, producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

J. J. J.

AUTO N° 00000687 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 780 DE 2016 establece:

Japax. **“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

hacer.

AUTO N° 00000687 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014)*

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10, del Decreto 351 de 2014)”.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al DR. ANTONIO IGLESIAS GAMARRA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 17.182.930, propietario del Consultorio 409, para que en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.
- b) Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- c) Presentar copia del Convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P. contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d) Presentar los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (06) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e) Presentar los registros mensuales en los Formatos RH1 y RHPS generados en su actividad diaria, debidamente diligenciados tal y como lo establece el Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio o el Registro Único Tributario.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000687 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ANTONIO IGLESIAS GAMARRA - PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 409 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

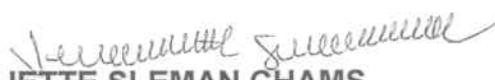
TERCERO: El Informe Técnico N°0001455 del 22 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 MAYO 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japut
EXP: Por abrir
C.T. 0001455- 22-12-2016
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental